



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, treinta y uno (31) de enero de 2024.

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Actuación | Atenerse a lo resuelto |
| Radicado | 08634408900120150026600 |
| Demandante | Cooperativa COOUNIÓN |
| Demandado | Eduardo Manuel Herrera y Adalberto Imitola Zarate |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante solicitó el se requiera a COLPENSIONES. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita se requiera al pagador COLPENSIONES.

No obstante, en providencia del 20 de septiembre de 2019, se ordenó:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. Requerir COLPENSIONES, a fin que comunique en el menor tiempo posible las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo y secuestro del 25% de la pensión que recibe los señores EDUARDO MANUEL HERRERA- CC 3.557.246 y ADALBERTO IMITOLA ZARATE- CC 7.4650.173, como pensionados de esa Entidad, medida que fue decretada por auto del 01 de marzo de 2016, comunicada mediante oficio N° 197 de la misma fecha, y se insta a que la haga efectiva, haciéndole la claridad que el parágrafo N° 2 del artículo 593

Por lo que, se ordenará atenerse a lo resuelto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **ATENERSE A LO RESUELTO** en auto del 20 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0f9e6024d17d3f7b509a84d0c4315796ec751dc92fe1c3fd69137769efab6a**

Documento generado en 31/01/2024 09:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>